

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 334/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: la falta de respuesta a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 4 cuatro días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente con número de referencia **334/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por la recurrente [REDACTED] **ante la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato**, recaída de la solicitud de información identificada con el **número folio 00490215** del sistema electrónico "Infomex-Gto.", presentada el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número folio 00490215, la entonces peticionaria [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -
- - -

SEGUNDO.- El día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, notificó a la solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la Ley de la materia. Acto que se considera fundado de acuerdo al siguiente cómputo: De conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingreso a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día martes 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico denominado "Infomex-Gto", por ende, el término legal de 5 cinco días que dispone el arábigo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato para dar respuesta, comenzó a transcurrir el día miércoles 26 veintiséis de mismo mes y año, feneciendo el día 1º primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, sin contar los días 29 veintinueve y 30 treinta de agosto por ser inhábiles. Luego, si se considera que de las documentales que aportó el sujeto obligado Titular de la Unidad de Acceso de Huanímaro, Guanajuato, en su informe de ley se aprecia la emisión de respuesta el día lunes 31 treinta y uno de agosto de la misma anualidad, se colige oportuna

su emisión dentro del término legal de 5 cinco días acorde al ordinal 43 de la Ley de la materia.- - - - -

Para ilustrar el tema referido, se inserta la siguiente gráfica:-

| AGOSTO 2015 | | | | | | |
|--------------------------------|--|---|---|-----|------|-----|
| DOM | LUN | MAR | MIER | JUE | VIER | SAB |
| 23 | 24 | 25 Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Huanimaro, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia) | 26 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley) | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Huanimaro, Gto, según las constancias anexas al informe de Ley del Sujeto Obligado. | 1 Fenece el término de 5 días. (Art. 43 de la Ley) | 2 | 3 | 4 | 5 |
| días inhábiles o no laborables | | | | | | |

TERCERO.- En ese tenor, siendo las 11:13 horas del día 2 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, ante la falta de notificación de respuesta por medio del sistema electrónico "Infomex-Gto", la peticionaria [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través de dicho sistema, ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mecanismo de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, instrumento recursal al que le correspondió el número de folio PF00008615.- - - - -

CUARTO.- En fecha 7 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **334/15-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -

QUINTO.- El día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, la recurrente [REDACTED] fue notificada del auto de radicación de fecha 7 siete de septiembre del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, mediante oficio IACIP/PCG-1725/12/2015, de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, se emplazó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, mismo que recibió el día 24 veinticuatro de mismo mes y año. - - - -

SEXTO.- En fecha 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, contabilizados a partir del día viernes 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día jueves 1º primero de

octubre del año en mención, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SÉPTIMO.- El día 6 seis de octubre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al sujeto obligado mismo que fue presentado dentro del término legal de 5 días hábiles otorgados para tal efecto, al haber sido remitido el día 1º primero de octubre del año 2015 dos mil quince, a través del Servicio Postal Mexicano, bajo el número de folio MN524585623MX; acordándose lo anterior mediante proveído de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, teniéndose por rindiendo en tiempo y forma el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta, asimismo en dicho acuerdo se designó por razón de turno a la Consejera General, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, a fin de que elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, poniéndole a la vista los autos del expediente que contiene las actuaciones del recurso de revocación que se resuelve.- - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente para conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **334/15-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

TERCERO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los

artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*"-----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, fue presentada la solicitud de información ante la Unidad de Acceso del sujeto obligado, feneciendo el termino de 5 cinco días hábiles para dar respuesta el día 1 primero de septiembre del año en mención, sin haberse notificado la prórroga o respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico denominado "Infomex-Gto", sin embargo de las constancias que obran en el sumario, aportadas en el informe de Ley rendido por el

sujeto obligado Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, se desprende que la Autoridad combatida otorgó respuesta a la solicitud de información génesis el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince; ante dicha circunstancia se afirma entonces que el plazo de 15 quince días que previene el artículo 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es a partir del día 1° primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, precluyendo el día 22 veintidós de septiembre del mismo año, sin contar los días 29 veintinueve y 30 treinta de agosto del año 2015 dos mil quince, así como los días 5 cinco, 6 seis, 12 doce, 13 trece, 16 dieciséis, 19 diecinueve y 20 veinte de septiembre del año en mención; por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 2 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. -----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

| AGOSTO-SEPTIEMBRE 2015 | | | | | | |
|------------------------|-----|---|---|-----|------|-----|
| DOM | LUN | MAR | MIER | JUE | VIER | SAB |
| 23 | 24 | 25 Solicitante peticionó información e ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Huanímaro, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia) | 26 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley) | 27 | 28 | 29 |

| | | | | | | |
|--------------------------------|--|---|---|----|----|----|
| 30 | 31 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Huanimaro, Gto, según las constancias anexadas al Informe de Ley del Sujeto Obligado. | 1 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia) | 2 Interposición del medio de impugnación | 3 | 4 | 5 |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa | 23 | 24 | 25 | 26 |
| días inhábiles o no laborables | | | | | | |

QUINTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele la ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huanimaro, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - - - - -

"Se solicita información de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, comprendidos en el periodo del 1º de enero de 2014 a la fecha.

En la cual se señale:

- *Fecha del inicio del contrato;*
- *No. de contrato;*
- *Modalidad (Adjudicación directa, Invitación a cuando menos tres, Licitación simplificada, Licitación pública);*
- *No. de licitación (en caso de haberse licitado);*
- *Tipo de recurso (Federal, Estatal, Municipal);*
- *Fecha de inicio de los trabajos;*
- *Fecha de término de los trabajos;*
- *Descripción de la obra;*

- *Empresa a la que se asignó el contrato y*
- *Monto (señalando si incluye o no IVA).” (Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como *“INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación”*, emitida por el sistema electrónico “Infomex-Gto”, la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.-

2.- En respuesta a la petición de información descrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, dio respuesta -a través del correo electrónico que proporcione la ahora recurrente- a la solicitud de información aludida, tal y como se acredita de las constancias que rindió la Unidad combatida en su informe de ley –en lo particular la documental que obra a foja 22 del sumario-, aduciendo lo siguiente: - - - - -

“(…) En atención a su solicitud de información del 25/agosto/2015 con número de folio 00490215, recibida en esta Unidad a mi cargo y conforme a lo dispuesto en el Artículo 43, relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le da respuesta en tiempo y forma a las mismas en los siguientes términos:

En virtud de que la Información que usted requiere es la que se anexa al presente (...)”

Lo anterior, del oficio número de folio MHG/DAJ/645/2015, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso impugnada, en fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, mismo en el que adjunto el oficio DDUYOP/1052/2015 -y sus anexos-, emitidos por el Titular de la Unidad de enlace poseedora del objeto jurídico petitionado (Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas).- - - -

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.- - - - -

3.- Vista la omisión de otorgar respuesta a través de la modalidad solicitada ("Infomex-Gto"), el día 2 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, la ahora recurrente [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, por la falta de respuesta a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00490215, en el cual expresó como agravio lo siguiente:- - -

"Conforme al art. 52 fracc. II de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. Reitero me sea enviada la

información requerida con número de folio 00489215, con fecha de solicitud 25 de agosto y vigencia al 01 de septiembre de 2015, ya que no informaron ampliación de tiempo o prórroga." (Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "*INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación*", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", del cual este Colegiado advierte que el folio de solicitud que refiere la recurrente es diverso al número de folio que arrojó dicho medio electrónico, en la solicitud de información primigenia, en ese sentido, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se suple la deficiencia de la queja a la ahora recurrente, toda vez que de la documental mencionada líneas arriba se colige una clara relación entre el número de folio recaído de la solicitud de información con el número de folio de la interposición de dicho medio impugnativo, por lo anterior este Órgano Resolutor le otorga valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por la ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio suscrito por el C. Lic. Julio César Garnica López (foja 13 del sumario), resulta oportuno señalar que el mismo fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 5 cinco días hábiles, que refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, informe en el cual, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato,

manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante: - - - -

*"(...)Estando en tiempo y forma se procedió a mandar el oficio número MHG/DAJ/632/2015 de fecha 26 de agosto del año 2015, correspondiente al área de Obras Públicas el cual anexo copia certificada para esclarecer mi dicho, así mismo y siguiendo con esta tesitura en fecha 28 de agosto del año 2015, se dio contestación por parte de la **Ing. Gloria González Aguilera** a la información requerida por la ahora recurrente bajo número de oficio DDUYOP/1052/2015, en lo que una vez recibida se procedió a la brevedad posible mandar la información bajo número de oficio MHG/DAJ/645/2015 el cual anexo en copia certificada donde se le la respuesta a la ahora recurrente ante la dirección de correo electrónico [redacted] en lo cual anexo copias al carbón donde se aprecia en la impresión de pantalla que si le fue enviada en tiempo y forma, por lo que a simple vista se observa confundir al juzgador para hacer valer su derecho.(...)"*
(Sic)

Al informe de Ley rendido, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó los documentos que a continuación se describen: - - - - -
- - -

a) Copia certificada del oficio suscrito por el Ing. Gustavo Rodríguez Rangel en fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce, relativo al nombramiento que se le otorgó al Lic. Julio Cesar Garnica López, como Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública. - - - - -
- - - - -

b) Copia certificada del oficio con número folio MHG/DAJ/632/2015, de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato y dirigido a la Unidad Administrativa correspondiente (Obras Públicas), a través del cual se solicita la búsqueda del objeto

jurídico petitionado. -----

c) Acuse de Recibo generado por el sistema "Infomex-Gto", respecto a la solicitud génesis, número de folio 00490215, en fecha 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince. - - - - -

d) Impresiones de pantalla, relativas al envío de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Huanímaro, Gto., al correo electrónico

e) Copia certificada, del oficio número de folio: MHG/DAJ/645/2015, suscrito en fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, por el Lic. Julio Cesar Garnica López relativo a la respuesta otorgada a la ahora recurrente

f) Copia certificada del oficio número DDUYOP/1052/2015, de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Ing. Gloria González Aguilera, Directora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (unidad de enlace), mediante el cual se otorga al Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, respuesta sobre el objeto jurídico petitionado anexando 11 fojas útiles.-----

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la

autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

SEXTO.- Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. -----

En el referido orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por la peticionaria [REDACTED] al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en sus numerales 6 y 7, en virtud de que lo peticionado se versa en obtener información que se encuentra contenida en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente por referirse a la obtención de un documento o

documentos en donde obre el objeto jurídico petitionado. - - - - -

En ese sentido, tratándose de la **existencia** del objeto jurídico petitionado es dable señalar de entrada, que la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **es susceptible de ser existente en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato**, ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, resulta acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información petitionada por [REDACTED] resulta **de naturaleza pública de oficio**, toda vez que la misma encuadra en los supuestos establecidos en las fracciones XI y XVII del artículo 12 de la vigente Ley de la Materia, por lo tanto se afirma que el objeto jurídico petitionado es de naturaleza pública de oficio, ello con la salvedad de que parte de esta pudiese encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.- - - - -

SÉPTIMO.- Así pues una vez disgregado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información petitionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente exponer en forma conjunta la solicitud de información,

respuesta recaída y agravio hecho valer por el impetrante -para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado-, de acuerdo a lo siguiente: - - - - -

| Solicitud | Respuesta | Agravio |
|--|---|--|
| <p>"Se solicita información de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, comprendidos en el periodo del 1º de enero de 2014 a la fecha. En la cual se señale:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Fecha del inicio del contrato; •No. de contrato; •Modalidad (Adjudicación directa, Invitación a cuando menos tres, Licitación simplificada, Licitación pública); •No. de licitación (en caso de haberse licitado); •Tipo de recurso (Federal, Estatal, Municipal); •Fecha de inicio de los trabajos; •Fecha de término de los trabajos; •Descripción de la obra; • Empresa a la que se asignó el contrato y • Monto (señalando si incluye o no IVA)." (Sic) | <p>"(...) En atención a su solicitud de información del 25/agosto/2015 con número de folio 00490215, recibida en esta Unidad a mi cargo y conforme a lo dispuesto en el Artículo 43, relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le da respuesta en tiempo y forma a las mismas en los siguientes términos: En virtud de que la Información que usted requiere es la que se anexa al presente (...)"</p> | <p>"Conforme al art. 52 fracc. II de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. Reitero me sea enviada la información requerida con número de folio 00489215, con fecha de solicitud 25 de agosto y vigencia al 01 de septiembre de 2015, ya que no informaron ampliación de tiempo o prórroga." (Sic)</p> |

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente: - - - - -

De la manifestación vertida por la impugnante [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, misma que se tiene por aquí reproducida como si a la letra se insertase en obvio de inútiles repeticiones, no es óbice advertir para este Colegiado que el folio de solicitud que refiere la ahora recurrente en su medio impugnativo es diverso al número de folio de solicitud génesis que se desprende de la documental que obra a foja 1 del sumario consistente en la Interposición del Recurso de revocación, en ese sentido, supliendo a favor de la recurrente la deficiencia de la queja

y a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, se subsana tal error respecto al tema señalado, pues se desprende que existe relación entre el número de folio de la solicitud génesis con el número de folio de la interposición del recurso de revocación; **sin embargo del agravio analizado, se advierte que el acto del que se duele la ahora recurrente lo es materialmente la falta de respuesta a su solicitud de información**, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato. - - - - -

En dicho contexto, una vez efectuado el análisis y confronta de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, **este Órgano Resolutor determina que resulta infundado e inoperante el agravio del que se duele la ahora recurrente en el Recurso de Revocación promovido**, toda vez que de las documentales presentadas por la Autoridad combatida en su informe de ley –mismas que se tienen por aquí reproducidas-, resulta un hecho probado para esta Autoridad Colegiada, que el actuar del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, fue diligente en virtud de que **otorgó respuesta por medio del correo electrónico proporcionado por la ahora recurrente, dentro del plazo legal** de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **desvirtuando con ello el agravio del que se duele la ahora recurrente consistente en la falta de respuesta a su solicitud de información.**- - - - -

Lo anterior es así, en atención a que si la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia del Sujeto Obligado el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, el plazo al que se refiere el artículo 43 de la Ley de la materia, comenzó a partir del día siguiente hábil, esto es el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, feneciendo dicho plazo el día 2 dos de septiembre de dicha anualidad, sin contar los días 29 veintinueve y 30 treinta de mismo mes y año, por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; razón por la cual el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **otorgó respuesta dentro del plazo** aludido, esto es el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, tal y como se desprende de la documental relativa las impresiones de pantalla -misma que obra a foja 21 del expediente de mérito-, de las que se observa el envío efectivo de la respuesta al correo electrónico de la ahora recurrente. -----

En este sentido es menester señalar que si bien, se acredita la emisión de una respuesta al correo electrónico de la [REDACTED] [REDACTED] por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, lo cierto es que dicha Unidad, negó el privilegiar la modalidad de entrega elegida por la ahora recurrente ("Consulta vía Infomex-Sin costo"), por lo que en amplitud de jurisdicción esta Autoridad Colegiada, advierte al Titular de la Unidad de Acceso combatida, para que en lo subsecuente, **privilegie la modalidad de entrega, o bien notifique a los solicitantes cuando exista impedimento justificado de atender dicha modalidad**, en virtud de razones fácticas que impidan tal procedimiento, así como ofrecer diversas opciones a fin de cumplir con el debido derecho de

acceso a la información pública de los particulares, en posesión del sujeto obligado.-----

Ahora bien, en lo concerniente a la respuesta emitida por la Autoridad combatida, en amplitud de jurisdicción este Colegiado colige que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Huanímaro, Guanajuato, se pronunció parcialmente en atención al objeto jurídico petitionado, en tenor de lo siguiente:-----

De las documentales consistentes en las tablas que adjunto el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Huanímaro, Guanajuato, respecto al año 2014 dos mil catorce –mismas que obran de foja 24 a 30 del sumario-, se advierte que satisfizo lo solicitado por la ahora recurrente en lo concerniente al número de contrato, a la modalidad (adjudicación directa, invitación a cuando menos tres, licitación simplificada, licitación pública), al número de licitación (en caso de haberse licitado), a la descripción de la obra y a la empresa a la que se asignó el contrato; sin embargo en relación a la fecha de inicio del contrato, a la fecha de inicio de los trabajos, y a la fecha de término de los mismos, el Titular de la Unidad combatida no especifica si del rubro que se visualiza en la tabla referida consistente en la fecha de inicio y la fecha de término, sea el relativo a las fechas del contrato o a las fechas de la obra, así también respecto al monto (señalando si incluye o no IVA), si bien aparece un monto en la referida tabla, no se especifica si incluye o no IVA.-----

En la misma tesitura, respecto las documentales respectivas a las tablas que incluyen del año 2015 a la fecha de la solicitud de

información –mismas que se encuentran de foja 31 a 34 del expediente- este Colegiado da cuenta que el Sujeto Obligado, cumplió con lo relativo a la fecha de inicio del contrato, al número de contrato, a la modalidad (adjudicación directa, invitación a cuando menos tres, licitación simplificada, licitación pública), al número de licitación de licitación (en caso de haberse licitado), a la descripción de la obra y a la empresa a la que se asignó el contrato; sin embargo respecto al monto señalado (señalando si incluye o no IVA), del mismo no se especifica si incluye o no IVA, y; por último en relación a la fecha de inicio y de término de los trabajos, el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado no se pronunció, pues no se visualiza algún rubro con los temas referidos, en las mencionadas tablas. - - -

Ante tal panorama, esta Autoridad ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, que por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la modalidad solicitada por el recurrente en la que conforme a las atribuciones a las que se encuentra constreñida a cumplimentar de conformidad con los artículos 37 y 38 fracciones I, II, III y XV de la Ley de la Materia, dispositivos que en lo medular indican que las Unidades de Acceso a la Información Pública son las responsables del acceso a la información pública, encargadas de realizar las gestiones necesarias a fin de despachar las solicitudes de acceso a la información, **entregue o niegue dentro del término de ley** la información requerida en su totalidad. - - - - -

OCTAVO.- Así pues, al resultar **infundado e inoperante** el agravio argüido por la recurrente en su recurso de revocación promovido, y acreditados los extremos que han sido mencionados

en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable, así como los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Órgano Resolutor determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente **en la respuesta incompleta a la solicitud de información con número de folio 00490215 del sistema electrónico "Infomex-Gto."**, para efecto de que el **sujeto obligado, Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, emita una respuesta complementaria debidamente razonada, fundada y motivada, en la cual se pronuncie entregando o negando lo solicitado por la ahora recurrente respecto a: la fecha de inicio del contrato, el tipo de recurso, la fecha de inicio o de término de los trabajos, así como, si del monto señalado incluye o no IVA, todo ello derivado de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma comprendidos en el periodo del**

1º primero de enero del año 2014 dos mil catorce, a la fecha de la interposición de la solicitud de información primigenia; así como también privilegie la modalidad solicitada por la ahora recurrente. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para **conocer y resolver** el Recurso de Revocación número **334/15-RRI**, interpuesto por la recurrente [REDACTED] el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto", en contra de la respuesta emitida el día 31 treinta y uno de agosto del mismo año, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huanímaro Guanajuato. - - - - -
- - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información primigenia, en los términos expuestos en los considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución dé cumplimiento a la misma en términos del considerando **OCTAVO** y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que

hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

- - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

- - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Comisionado Presidente, licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.^{TA} Sesión Ordinaria del 13.^{ERO} Año de Ejercicio, de fecha 17 de diciembre de 2015, resultando ponente la segunda de los Comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** - - - - -

- - - - -

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado Presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos**